

, 14 de enero de 1994.

Su Excelencia
LIC. DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y
Política Económica
E. S. D.

Señora Ministra:

Me es grato referirme a su Oficio N° UTCPE/N-N-013 de 11 de enero de 1994, en el cual se nos solicita opinión sobre la viabilidad jurídica del "Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable", distinguido con el N° 778/OC-PN, dirigido a un "PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA", suscrito el 20 de diciembre de 1993, por la República de Panamá y el banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto hasta de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (U.S. \$8,350,000.00).

Conforme a su petición se desea conocer la opinión de este despacho que indique la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la celebración del mismo y la exigibilidad y validez de las obligaciones contraídas por el Prestatario y su Garante, si lo hubiera en este compromiso.

A los efectos de emitir nuestro criterio con basamento en los documentos suministrados, hemos examinado los siguientes:

1. Convenio sobre Cooperación Técnica Reembolsable, distinguido con el N° 778/OC-PN, (Res. DE-207/93), fechado 20 de diciembre de 1993, suscrito por la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

2. Texto del Decreto de Gabinete N° 70 de 15 de diciembre de 1993, emitido por el Consejo de Gabinete,

que autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Salud suscriba a nombre de la República de Panamá el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por un monto de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (U.S. \$8,350,000.00).

En el mismo Decreto se autoriza al Ministro o Vice-Ministro de Salud para suscribir el convenio y cualquier documento necesario y al Contralor o Sub-Contralor de la República para el Refrendo.

3. Oficio N° CENA/517 de 29 de diciembre de 1993, dirigido por el Consejo Económico Nacional al Señor Ministro de la Presidencia JULIO HARRIS, en el que se le comunica el concepto favorable al convenio emitido por este organismo, el 29 de diciembre de 1993, y se detallan los fines del proyecto.

En la República de Panamá los convenios o contratos que se relacionen con la deuda pública y planes económicos que comprometen al Fisco Nacional, requieren de formalidades para su negociación y suscripción, cuyo cumplimiento es necesario para su validez y para la exigibilidad de las obligaciones que surjan para la nación panameña de estos contratos.

En el caso bajo examen la facultad de negociar Empréstitos y negociar contratos a nombre de la Nación corresponde al Consejo de Gabinete, de acuerdo con el numeral 3 del Art. 195 de la Constitución Nacional. Es por ello que esta facultad ha sido ejercida conforme se dispone en el Decreto de Gabinete N° 60 de 15 de diciembre de 1993, promulgado en la Gaceta N° 22.435 de 17 de diciembre de 1993, en el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Salud para suscribir el convenio y se indica que tal suscripción debe hacerla el Ministro o Vice Ministro de Salud, lo mismo que debe participar el Contralor o Sub-Contralor General de la República para el Refrendo del respectivo contrato.

Esta formalidad ha sido debidamente cumplida tal como se observa a página 12 del contrato, que contiene el Capítulo IX y la sección final de la primera parte, donde se aprecian las firmas de GUILLERMO ROLLA PIMENTEL y LUIS BENJAMIN ROSAS, Ministro de Salud y Sub-Contralor General de la República respectivamente.

Por otro lado la facultad de invertir de intervenir en este tipo de contratos por la Contraloría General de la República no solo emana de la autorización que contiene el Decreto N° 70 antes mencionado, emitido por el Consejo de Gabinete el 15 de diciembre de 1993, sino que la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, contiene disposiciones expresas en cuanto a las atribuciones de ésta entidad y la necesidad de que refrende los contratos que suscriba el Estado y que representen parte de la deuda pública. Así lo indica el artículo 45, 47 y 55 en sus apartes (c) y (ch), por lo cual se hizo necesario que el Subcontralor en este caso cumpliera esta formalidad.

Finalmente mediante el Decreto N° 75 de 30 de mayo de 1990, el Organismo Ejecutivo por mediación del Ministerio de Planificación y Política Económica, creó el Consejo Económico Nacional, entre cuyas facultades contenidas en el artículo 2 del mencionado Decreto, están las de emitir opinión sobre la contratación de Empréstitos Públicos, y en el presente caso observamos que ésta formalidad se ha cumplido a través del Oficio N° CENA/517, de 29 de diciembre de 1993, en el cual se le informa al Licdo. JULIO HARRIS Ministro de la Presidencia que en sesión de ese organismo celebrada el 29 de diciembre de 1993, se acordó emitir opinión favorable al "Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable N° 778/OC-PN, entre la REPUBLICA DE PANAMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)" que es el que nos ocupa en este examen.

Respecto de la exigibilidad de las obligaciones contraídas por el Prestatario, señalamos que el Convenio ha sido autorizado en cuanto su suscripción por el Organismo Público (Consejo de Gabinete) constitucionalmente facultado para tal efecto, y que la Firma por el señor Ministro de Salud y el Refrendo de la Contraloría General de la República, encuentran autorización en el documento emitido por el Consejo de Gabinete, que es el Decreto de Gabinete N° 70 de 15 de diciembre de 1993. La formalidad que hace posible el cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones que emanan del Convenio ha sido satisfecha plenamente y por tanto el compromiso que adquiere la Nación Panameña encuentra respaldo tanto en la actuación de los entes públicos y funcionarios intervinientes, como en la propia Constitución, Leyes y Decretos que hemos mencionado.

Para emitir este criterio hemos examinado además de los documentos antes indicados, la siguiente legislación:

- a) Constitución Nacional
- b) Ley 32 de 1984
- c) Decreto Ejecutivo N° 75 de 30 de mayo de 1990 (MIPPE).
- d) Decreto de Gabinete N° 70 de 15 de diciembre de 1993.

Así dejamos consignado nuestro criterio en torno a la solicitud de una opinión jurídica sobre la validez de este contrato.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

20/au/DBS